

La Información

Diario de Salamanca

AL PÚBLICO IMPARCIAL

Mis artículos sobre el conflicto universitario, publicados en mi periódico LA INFORMACIÓN, me han valido contradictores que me acusan de *desmentirme yo propio*; de omitir ó truncar textos legales á sabiendas y con parcialidad y temeridad notorias; de atacar á las autoridades académicas y á los alumnos de la cátedra de Penal de esta Universidad y de defender al catedrático, juzgado herético por la autoridad de mi Reverendísimo Prelado.

Todas estas acusaciones contiene una *hoja suelta*, profusamente repartida en las primeras horas de la noche del viernes, 11 del corriente.

Tales acusaciones, por lo que interesa á la causa que con mi periódico sirvo, no pueden quedar sin contestación y hoy me propongo darla, ya que por haber sido estos dos últimos días fiestas religiosas en Salamanca, no pude hacerlo sin infringir la abstención del trabajo servil, necesario para la impresión y publicación de mis descargos.

Al conocimiento y fallo de los hombres serios y rectos, que me leyeren, someto mi obra, empezando por reproducir íntegramente la hoja de VERUS.

La hoja suelta.

Como he dicho se repartió profusamente en la Plaza Mayor durante las primeras horas de la noche del viernes 11 del corriente. Lleva por título «La Justicia de los íntegros y las veleidades de LA INFORMACIÓN». La firma un Verus, pseudónimo del Decano de la Facultad de Derecho, si hemos de creer á *El Adelanto*, que anteayer sábado 12, dijo en la plana 2.ª columna 3.ª de su número correspondiente, estas palabras: «La hoja la firma Verus y tras este pseudónimo creían muchos ver al Sr. Decano de la Facultad de Derecho». Y lleva, la hoja á que me refiero, el pie de imprenta de *La Nueva Aldina*, esto es de la imprenta propiedad del dicho Sr. Decano.

Es de advertir que la tal «hoja» reproduce enteros y con mi firma, pero sin mi permiso, dos artículos míos; y solo las llamadas y notas correspondientes impresas con *cursivas* (y así las insertaremos ahora también), son de la cosecha de Verus, es decir, del señor Decano ó de quien sea el que usa en la hoja el tal pseudónimo.

He aquí el texto:
«Don Manuel Sánchez Asensio, ha publicado, bajo su firma, los dos artículos copiados á continuación, para que el público los juzgue como se merecen.

«Año VI, viernes 21 de Mayo de 1897, núm. 1532
«Los exámenes y el conflicto universitario.

Derecho Penal.—Señores Peña, Dorado y Beato.—Del cuadro de exámenes de la Facultad de Derecho para Junio próximo (1).
Ya saben nuestros lectores, que á instancias de los alumnos de la cátedra de Derecho Penal, en la Facultad de Salamanca, el Revdmo. Prelado Diocesano se vió en el caso de examinar atentamente las explicaciones del Profesor, recogidas en *Apuntes* (que dicho Profesor reconoció por suyos) condenando, como no podía menos, las enseñanzas del positivismo y el determinismo, por contrarias á los dogmas de nuestra santa fé católica, imponiendo á los alumnos la obliga-

ción de no asistir á la cátedra donde tales herejías se enseñan y reclamando (1) del Rector el auxilio de su autoridad académica para impedir la desautorización y hacer respetar los derechos de la conciencia católica, en la juventud escolar.

Público y notorio es que el Profesor mostró, y desgraciadamente sigue mostrando, una pertinacia en el error, que mantiene en pie el conflicto universitario; así como también es público y notorio que el Rector aun dada por el señor Obispo la forma, pública y oficial condenación del profesor convicto de herejía, lo ha mantenido y mantiene en su cátedra á pesar de que la Ley de Instrucción Pública (art. 170) señala como causa de separación del Profesorado, el infundir en los discípulos doctrinas perniciosas; y el Reglamento de Universidades (art. 22) establece con toda claridad el procedimiento que ha de seguirse, empezando por la suspensión del cargo, contra los catedráticos acusados de semejante falta.

Lo que no es público hasta ahora es que los que no han tenido escrúpulos para obrar á su antojo, á espaldas de la ley y conculcándola, lo han tenido sin duda para respetar en el Profesor todos los derechos que esa misma ley «burlada le otorga; y el Decano de la Facultad de Derecho conforme á lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento ya citado, acaba de nombrar para el Tribunal de exámenes de Derecho Penal, al mismo Profesor que debiera estar ya suspendido, según la disposición 22 Reglamentaria y aun separado del Claustro de Profesores según el art. 170 de la ley.

¡Ni siquiera por pudor y aunque fuera arbitrariamente y del mismo modo que se han dejado incumplidas las disposiciones legales que garantizan la ortodoxia en la enseñanza oficial y en su inspección por los venerables Prelados, se ha querido prescindir del catedrático! ¡Y ahora los alumnos oficiales que se examinan han de pasar por la humillación de agradecer al Profesor que denunciaron el beneficio de ser puestos en lista para exámenes ordinarios; y por la amargura de ser juzgados por el que tienen por enemigo de su fé católica!

«**ENTODOS LOS CÓDIGOS DE TODOS LOS PAISES CIVILIZADOS**, la enemistad manifiesta entre el juzgador y los que ha de juzgar, incompatibiliza al Juez y lo separa del conocimiento y fallo del negocio, pero en la Universidad Pontificia y en la Facultad de Derecho donde deben enseñarse el amor á la justicia y el respeto á las leyes, cumplíndolas, pero muy de otra manera.

Con ser ya esto de suyo deplorabilísimo son mucho más deplorables las consecuencias:
El desprecio de la autoridad episcopal, con tanta trascendencia y desaprensión, que dejan tamañitos á los más intencos desafueros de los celebrados gacetas del pasado siglo.

(1) Esta primera reclamación colectiva de los alumnos de Derecho Penal, no merece ser tratada con los rigores del artículo 146 del Reglamento de Universidades. Por qué está no y la segunda sí? Véase el primer párrafo del articulista en el siguiente artículo.—(De VERUS.)

La certeza de que la conciencia católica es, en las Universidades oficiales, buena presa del primario que quiere seducirla ó sobornarla con el aliente de una nota académica.

La esclavitud de los católicos, más dura y bochornosa bajo la ciencia oficial, que bajo el yugo de emires y valles sarracenos. ¡Mercedo castigo de nuestros pecados!

¡Cuántos católicos que no pueden alegar ignorancia, pues estas cosas pasan ante sus ojos, ven con indiferencia ó se contentan con ociosas palabras de protesta, estas enorridades que no tienen nombre, pero que tendrán en su día, por parte de un Dios omnipotente é irresistible la más tremenda de las sanciones.

Nosotros no podemos hacer otra cosa que volver por los fueros de la verdad y la ley y clamar al cielo por la justicia que nos niegan los hombres. Y á esta obra de reparación, tan propia del periodismo católico, llamamos hoy públicamente á *El Libro*, que redactado por jóvenes expertos en quienes se personifican ideales y esperanzas de restauración católica, pueda y deba traer (de no tener ellos la prudencia y oportunidad del cosechero de Jeraz) al palenque, la autoridad que á nosotros nos falta para que nos oigan los que deben oírnos en este importante asunto.

Manuel S. Asensio.
Año VI, Jueves 10 de Junio de 1897, núm. 1448.

De la heterodoxia á la herejía

A pesar de prohibirse terminantemente en el artículo 140 del Reglamento de las Universidades, las peticiones colectivas de alumnos, hechas de palabra ó por escrito á las autoridades académicas, **considerándose como insubordinación que ha de castigarse según su gravedad por el Consejo de Disciplina ó por el Consejo Universitario**, es lo cierto, y ya podemos afirmarlo, que varios alumnos de Derecho Penal han dirigido (¡dícese que con el dictamen de varios abogados de Salamanca!), una instancia al señor Rector, pidiendo la exclusión del Catedrático propietario en el Tribunal de examen de dicha asignatura.

Y lo más inaudito es que el señor Rector en vez de aconsejar á los mal informados escolares, que retiraran la instancia para no verse en el caso de castigarlos como dispone el reglamento citado (1), la admitió y decretó, haciéndola pasar al Decano de la Facultad, que para resolver en el caso ordenó la junta de profesores ayer tarde celebrada.

Según nuestras noticias (y pronto estamos á rectificar cualquier inexactitud), la Junta no tomó acuerdo, pues el señor Decano vino á decir últimamente que solo había convocado para oír pareceres, reservándose la resolución que estime oportuno adoptar en el día de hoy.

¡Naturalmente! ¿Qué acuerdo había de adoptar la Facultad en asunto extraño á su competencia? Mas con todo no faltaron opiniones ¡con catedráticos de leyes! favorables á la recusación del profesor de Derecho Pa-

nal pedida por los insubordinados (1) alumnos (2).

¿Pero cabe esa recusación pretendida por los alumnos, aconsejada por algunos abogados y defendida por algunos otros profesores? (3).

El artículo 170 de la vigente ley de Instrucción Pública dice terminantemente que «ningún profesor podrá ser separado sino... en virtud de expediente gubernativo con audiencia del interesado... en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo que le han sido encomendados en sus discípulos doctrinas perniciosas ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado.»

Y el artículo 22 del Reglamento de las Universidades dice también no menos clara y terminantemente, que los catedráticos «no podrán ser suspendidos provisionalmente sino en alguno de los casos previstos en el artículo 170 de la Ley que acabamos de citar y copiar.

Y es así, que por lo que al catedrático de Derecho Penal se refiere, no hay (por negligencia inexcusable de las autoridades académicas) formado expediente gubernativo por infundir él mismo doctrinas que al Reverendísimo Prelado juzgó heréticas, ni se ha oído al dicho profesor por escrito, ni se ha convocado al Consejo Universitario; luego legalmente no puede ser separado hoy de su cargo mucho menos á petición colectiva de sus alumnos.

He nos oído decir y no lo creemos, que el señor Decano, por su propia autoridad, está dispuesto á sustituir al Profesor de Penal en el Tribunal de examen de esta asignatura con otro Profesor.

¡Ilegalidad más atroz, arbitrariedad y despotismo más grandes, no se cometerían jamás en Universidades españolas!

Repátemos que no lo creamos, porque aunque es cierto que el artículo 9.º en su número 4.º del Reglamento de Universidades concede á los Decanos la facultad de «designar los jueces que han de componer los Tribunales, y los días y horas en que han de verificarse los exámenes y grados» también es cierto que el artículo 146 del mismo Reglamento citado dice textualmente:

«Cada asignatura será objeto de un examen especial; será jueces el catedrático de ella y otros dos de asignaturas análogas nombrados por el Decano.»

¡Bien se ve que el Decano solo tiene facultad para nombrar los dos catedráticos de asignaturas análogas, pero no lo tiene ni para nombrar ni

- (1) ¡Pobres alumnos de Derecho Penal! Antes eran católicos y ahora son insubordinados.—(De VERUS.)
- (2) Debemos hacer constar que los profesores señores Mata, Bru-i, Jiménez y algunos más, mantuvieron la buena doctrina legal oponiéndose á todo acuerdo, considerando que solo al Rector correspondía formar expediente por causa de la heterodoxia juzgada y declarada por el señor Obispo.
- (3) El señor Gil y Robles no pudo asistir á la Junta.
- (4) Cabe según V. lo afirmaba, señor abogado Asensio, en el párrafo copiado en letra gruesa en el artículo anterior. ¿Qué mala memoria tiene V., señor Sánchez! (De Verus)

para separar al catedrático de la asignatura el cual por ministerio de la ley ha de ser juez en los exámenes de su asignatura.

Y tan es así, que nosotros, contra la opinión contraria (1) de abogados y profesores (si es cierto que los ha y salvando siempre los debidos respetos) no vacilamos en calificarla públicamente de torpe, errónea, ilegal y anárquica de la enseñanza, y sostenemos que un tribunal de examen formado por Profesores entre los cuales la asignatura, (de no estar impedido físicamente, ausente con autorización ó suspendido provisionalmente del cargo con formación simultánea de expediente) es contra ley, arbitrario, desorganizador é incompetente, y sus fallos han de ser nulos y reclamables ó no hay ya justicia en España, ni leyes, ni autoridades que velen por su aplicación, ni profesores que las expliquen, ni abogados que sepan alegarlas.

Y elertamente no habrá nadie ni Rectores, ni Decanos, ni Profesores, ni Abogados (2) que públicamente y con su firma sostengan la enormidad de que un Profesor á petición colectiva de los alumnos y sin estar sujeto á expediente gubernativo (por más que haya causa para habérselo formado) puede ser separado por su Decano del tribunal de examen en la asignatura que dicho Profesor explica.

¿Qué ha de haber? ¡Ni uno siquiera! Porque es más claro que el día, de prevalecer tan disparatada doctrina (3), que la enseñanza pública estaría en manos de los alumnos y de la complacencia, temores, puerilidades ó despótico ordeno y mando de cualquier jeje de Facultad, que hoy á uno, mañana á otro, quisiera alejar de los fallos académicos en exámenes y grados á los profesores que le viniese en voluntad.

¿Puede darse mayor, más funesta y desprestijadora anarquía?

Se dirá que ahora hacemos la causa del Profesor heterodoxo; (4) que le defendemos, que le presentamos (y realmente es) como víctima del despotismo burocrático, el más ciego, feroz y odioso despotismo (5).

¡No!
Hoy como ayer, y como siempre, nosotros combatimos (6) al Profesor de Penal convicto por nuestro Reverendísimo Prelado de enseñar doctrinas heréticas é incurso por tanto en el artículo 170 de la Ley de Instrucción Pública y pedimos hoy como ayer, ó su retractación y pública satisfacción á nuestro Revdmo. Prelado y á todos los católicos, ó su separación del

- (1) ¡Cuántas contras! De VERUS.
- (2) Si, señor Asensio, V. mismo lo ha sostenido en el artículo anterior y no está muy bien cambiar tan pronto de opinión, pues ¿dónde deja usted TODOS LOS CÓDIGOS DE TODOS LOS PAISES CIVILIZADOS?—(De VERUS.)
- (3) Bueno es que V. lo conozca peya es tarde.—(De VERUS.)
- (4) A las pruebas me remito.—(De VERUS.)
- (5) Ese es el que desean los integristas. (De VERUS.)
- (6) A quien combate V. es á los estudiantes denunciadores y á las autoridades académicas. (De VERUS.)

profesorado. Pero esto ha de ser conforme con las leyes vigentes (1), según el procedimiento en ellas instituido para que conste que no se pue-

(1) Usted, señor Asensio, cita y aplica las leyes que le conviene, y las que no, las calla ó las mutila. (De Verus).

de impunemente en las cátedras oficiales (que pagamos los católicos para instrucción que no ruina de nuestros hijos) ir contra el dogma y enseñanza de la Iglesia nuestra santa madre.

Pero jamás aplaudiremos, ni consentiremos con el silencio, que torvosamente, sin las formalidades legales, sin la defensa del causante, se

quiera salir de una situación difícil (en la que no somos culpados), soslayando la principal cuestión, lo que más nos interesa á los católicos, es á saber: un acto de justicia que garantice la ortodoxia en la enseñanza pública. Y si las autoridades encargadas de amparar y defender nuestros sagrados derechos no lo hacen, no por eso dejaremos; y pediremos

su destitución, como pedimos la de todos los Profesores heterodoxos.

Manuel S. Asensio.

(Es copia).

VERUS.

Establecimiento Tip. La Nueva Aldina

Hasta aquí la «hoja» y su autor Verus puede si gusta compulsar

las reimpressiones precedentes con sus originales impresos. No notará ciertamente ni omisión ni truncamiento; y ni él ni nadie podrá decir con verdad que faltó á la lealtad en la polémica ó disimulo las dificultades que me ponen al paso.

MI RESPUESTA.

Si el lector está enterado del texto de la hoja que el viernes 11 se compuso en la imprenta del Decano de la Facultad de Derecho, y publicó el firmante Verus, que es el mismo Decano (según creencia de muchos como ha dicho El Adelanto) ó si el lector ha tenido la paciencia de enterarse de lo que el tal Verus dice en la hoja, según queda reimpresso en estas columnas, recordará fácilmente que todo lo que me objeta y todo de lo que hace acusación Verus, es decir el Decano ó el que tal pseudónimo usa, se refiere:

- 1.º A la instancia colectiva de los alumnos de Derecho Penal.
- 2.º Al «catolicismo» de dichos alumnos.
- 3.º A la recusación hecha, del Catedrático de Derecho Penal.
- 4.º Al uso de la frase «contra la opinión contraria».
- 5.º A la defensa que, dice, hago del Catedrático de Derecho Penal.
- 6.º Al despotismo burocrático, que afirma queremos los integristas.
- 7.º A la oposición que hago á los alumnos de Penal y Autoridades Académicas; y
- 8.º A que omito unas leyes, trunco otras y solo cito las que me con-

No he compulsado los artículos míos que reprodujo Verus, esto es el Decano ó quien sea, en la hoja; artículos que le sirven de base para hacer llamadas en el texto y escribir las notas de sus acusaciones. Pero doy por fielmente hecha la reimpression y supongo que Verus, esto es el Decano ó quien sea, ni omite ni trunca mis palabras, párrafos y conceptos, que ahora he de copiar aquí en la respuesta, tal y como los reprodujo Verus; así como he de copiar textualmente sus notas examinándolas por el orden apuntado, que es el que sigue Verus en sus acusaciones.

Primera acusación

Tengo dicho (según Verus) en mi artículo Los exámenes y el conflicto académico:

«Ya saben nuestros lectores, que á instancias de los alumnos de la cátedra de Derecho Penal, en la Facultad de Derecho de esta Universidad de Salamanca, el Reverendísimo Prelado diocesano se vió en el caso de examinar atentamente las explicaciones del Profesor, recogidas en Apuntes (que dicho Profesor reconoció por suyos) condenando, como no podía menos, las enseñanzas del positivismo y del determinismo, por contrarias á los dogmas de nuestra santa fe católica, imponiendo á los alumnos la obligación de no asistir á la cátedra donde tales herejías se enseñan y reclamando del Rector el auxilio de su autoridad académica para impedir la desautorización y hacer respetar los derechos de la conciencia católica, en la juventud escolar.»

A estas palabras mías, nota Verus, esto es el Decano ó el que sea, lo siguiente:

«Esta primera reclamación colectiva de los alumnos de Derecho Penal, no merece ser tratada con los rigores del artículo 140 del Reglamento de Universidades. Por qué esta no y la segunda sí véase el primer párrafo del artículo siguiente.»

Y el primer párrafo del siguiente artículo á que alude Verus, que es el artículo que titulé De la heterodoxia á la anarquía, dice así textualmente y según lo reproduce el mismo Verus.

«A pesar de prohibirse formalmente, en el artículo 140 del Reglamento de las Universidades, las peticiones colectivas de alumnos, hechas de palabra ó por escrito á las autoridades académicas considerándose como insubordinación que ha de castigarse según su gravedad

por el Consejo de Disciplina ó por el Consejo Universitario, es lo cierto, y ya podemos afirmar, que varios alumnos de Derecho Penal han dirigido (dícese que con el dictamen de varios abogados de Salamanca), una instancia al señor Rector, pidiendo la exclusión del Catedrático propietario en el Tribunal de examen de dicha asignatura.

«Y lo más inaudito es que el señor Rector en vez de aconsejar á los mal informados escolares, que retiraran la instancia para no verse en el caso de castigarlos como dispone el Reglamento citado, la admitió y decretó, haciéndola pasar al Decanato de la Facultad, que para resolver en el caso ordenó la junta de profesores ayer tarde celebrada.»

A estos párrafos pone Verus la siguiente nota:

«Y por qué no dijo V. eso mismo cuando la primera instancia colectiva, que ha originado esta segunda?»

Vese claramente que Verus, es decir el Decano de la Facultad de Derecho ó quien sea el tal Verus, me acusa de no aplicar en un caso el artículo 140 del Reglamento de Universidades y de aplicarlo en otro caso que á Verus se le antoja ser de la misma índole. Esto es, de que soy veleidoso ó de que no supe aplicar en uno ú otro de los casos que cita, el artículo 140 del Reglamento dicho.

¿Pero es esto así? ¡Preciso es que Verus, es decir el Decano ó quien sea Verus, no tenga ojos en la cara, ó no sepa leer, ó la pasión no le deje leer ó no le deje entender lo que escribió en cada caso.

En el primer caso, en mi artículo Los exámenes y el conflicto académico digo: Que á instancia de los alumnos de Derecho Penal, el REVERENDÍSIMO PRELADO examinó las explicaciones del catedrático de dicha asignatura; que el REVERENDÍSIMO PRELADO, condenó dichas explicaciones; que el REVERENDÍSIMO PRELADO ordenó á los alumnos que no escucharan esas explicaciones censuradas y que el REVERENDÍSIMO PRELADO RECLAMÓ DEL RECTOR EL AUXILIO DE SU AUTORIDAD ACADÉMICA para la defensa de la conciencia católica en la juventud escolar.

¿Quién pues reclamó del Rector? El Reverendísimo Prelado; no los estudiantes. Luego no puede tener aplicación al caso el artículo 140 del Reglamento de las Universidades, como quiere Verus, porque el tal artículo no prohíbe ni castiga más que las peticiones colectivas de los alumnos hechas, de palabra ó por escrito á las autoridades académicas.

Pero no prohíbe las peticiones, colectivas ó individuales, de otras personas que no sean estudiantes de la Universidad á las autoridades de esa misma Universidad.

Luego el Sr. Obispo de Salamanca, que no es alumno de esta Universidad, pudo dirigirse al Rector de ella pidiendo lo que le pidió. Y aunque el Sr. Obispo fuera alumno, todavía pudiera pedir lo pedido, porque en tal supuesto el Sr. Obispo no es colectividad, sino individuo; y las peticiones individuales de los alumnos á las autoridades académicas, no están prohibidas ni en la Ley ni en los Reglamentos de Instrucción Pública.

Pero que es lo que quiere Verus, esto es el Decano ó quien sea que yo aplicara el citado artículo reglamentario á la solicitud colectiva que los alumnos de Derecho Penal dirigieron al REVERENDÍSIMO PRELADO, para que S. E. I. se dignara examinar y censurar las explicaciones del Profesor en dicha cátedra? ¡Pues no puede ser; y fuera en mi

torpeza y grande, como lo es ya, en Verus (es decir en el Decano ó quien sea) la sola indicación de tal absurdo legal.

Y la razón es, que el artículo 140 del Reglamento de las Universidades prohíbe y castiga, como hemos dicho las peticiones colectivas de los alumnos, hechas de palabra ó por escrito á las autoridades académicas. Pero no prohíbe que los alumnos, de palabra ó por escrito, individual ó colectivamente, para esto ó para lo otro, se dirijan á los Obispos, á las Cortes, al Presidente del Consejo de Ministros ó al Alcalde de barrio. Y al contrario, el citado artículo 140 del Reglamento, tiene perfecta aplicación y debe ser aplicado al segundo caso, que cita Verus, es á saber: á la petición colectiva que los alumnos de Derecho Penal dirigieron al Rector y este pasó al Decano, pidiendo la recusación del catedrático de la asignatura en los exámenes ordinarios de prueba de curso.

Porque dice á la letra el artículo «140—Se prohíbe á los alumnos dirigirse colectivamente á sus superiores de palabra ó por escrito: los que infrinjan este artículo serán juzgados como culpables de insubordinación al jefe á quien se dirijan.»

¿Quién negará que habiéndose dirigido los alumnos de Penal, colectivamente y por escrito al Rector, pidiéndole que no los examinara el Catedrático de la asignatura, infringieron el artículo 140 del Reglamento y se hicieron reos de insubordinación contra el Rector y han debido ser castigados, en vez de ser atendidos en esta petición anárquica, como lo han sido, según dice El Adelanto, por el Rector y por el Decano de la Facultad?

Luego yo hice bien y obré con conocimiento de la disposición legal, al invocar en este caso el artículo 140 del Reglamento.

Y obraron mal, y no supieron ni siquiera la letra del citado artículo y si la supieron lo infringieron á sabiendas, los alumnos peticionarios, los Abogados que los aconsejaron (si es cierto que los hubo) y el Rector y el Decano de la Facultad que recibieron la petición y accedieron á ella.

Segunda acusación

Dije en mi artículo De la heterodoxia á la anarquía (que reproduce Verus) y con motivo de la Junta de Facultad que reunió el Decano para resolver ú oír pareceres (1) en la recusación del Catedrático de Penal pedida por los alumnos de esta asignatura:

«Según nuestras noticias (y pronto estamos á rectificar cualquiera inexactitud) la Junta no tomó acuerdo, pues el señor Decano vino á decir últimamente que solo había convocado para oír pareceres, reservándose la resolución que estime oportuna adoptar en el día de hoy.»

«Naturalmente, ¿qué acuerdo habia de adoptar la Facultad en asunto extraño á su competencia? Mas con todo no faltaron opiniones ni de catedráticos de leyes! favorables á la recusación del Profesor de Derecho Penal pedida por los insubordinados alumnos.»

A lo que opondrá Verus en una nota estas textuales palabras:

«¡Pobres alumnos de Derecho Penal! Antes eran católicos y ahora son insubordinados.»

A decía verdad, yo no sé que dice Verus con tales palabras. Pero si sé lo que ha querido decir y no supo decirlo. Quiere Verus, esto es el Decano ó quien sea, acusarme de

contradicción (?) pues habiendo yo alabado como alabo y alabaré siempre la ejemplarísima conducta de los alumnos de Derecho Penal, denunciando al señor Obispo la heterodoxia de las explicaciones del Profesor de la asignatura, supliendo así con meritísimo fervor la negligencia inexcusable del Rector y el Decano á quienes las leyes vigeantes imponen el deber de visitar las Cátedras y vigilar para impedir que los Profesores infundan en sus discípulos doctrinas perniciosas, cuales son las herejías, califico despues de insubordinados á esos mismos alumnos, por pedir al Rector, y colectivamente por escrito, la recusación ó remoción de su catedrático en el Tribunal de exámenes de su asignatura.

Más no soy yo el que califica de insubordinados á los alumnos por odio ó enemistad, sin razón ni motivo, es la ley, es el artículo 140 del Reglamento de Universidades tantas veces citado, en cuanto dice «los alumnos que colectivamente se dirijan á sus superiores serán... culpables de insubordinación.»

¿Por qué pues me acusa Verus esto es el Decano ó quien sea? ¿O es que la acusación la funda, en la contradicción que implícitamente apunta con sus aduicaciones, de haber yo alabado antes por católicos á los que luego llamé con la ley, insubordinados y para Verus el que es católico antes, no puede luego insubordinarse ó si se insubordina, no es ya católico?

Y sinó ¿á qué esa simpleza sin nombre, de admirarse por mi dicho echándome en cara una especie de compasiva confutación diciendo: ¡Pobres alumnos... antes eran católicos y ahora... insubordinados?

Mal muy mal está que Verus (ó quien sea Verus) dé muestras tales de su ignorancia de las leyes; peor todavía, si por su profesión ó cargo tiene obligación de saberlas; pero es aun mucho más malo y peor, pésimo de remate, que evidencie con su simpleza imponderable, faltan grande de lógica, no ya de la artificial que se enseña y aprende en las escuelas, sino de la misma lógica natural.

Porque de cuándo acá el carácter de católico, indeleble en el bautizado dentro del gremio de la Iglesia, es estado de gracia actual é inmutable, donde la culpa, cualquiera que sea, la de insubordinación académica por ejemplo, no pueda darse? ¿Ni cuándo la culpa hace perder el carácter de católico, en el mal católico que la comete? El católico que hurta, que blasfema, que adultera, que mata, comete estas culpas, pero no deja de ser bautizado, y aunque miembro podrido, mientras no se rehabilite, miembro de la Iglesia Católica militante.

Y si esto es así ¿qué dificultad existe para que yo no alabe como en buenos católicos, lo que hacen los alumnos bien y católicamente, ni censure lo malo que hacen académicamente?

Tanto más, cuanto que ni de imprudencia puede acusarme Verus (esto es, el Decano ó quien sea) porque yo alabé y alabo el hecho anterior de la defensa de su fe católica en las aulas que hicieron los discípulos de la Cátedra de Penal, denunciando al Obispo las explicaciones

heréticas que á ciencia y paciencia grandes del Rector y el Decano oían sin obligación de oírlas, antes con perfecto derecho para no oírlas, aún contra la pasividad increíble de las autoridades académicas; sin que pudiera yo prever el futuro contingente (conocimiento solo de Dios) de la posterior insubordinación académica de esos alumnos. Y sobre todo que es de justicia alabar lo bueno y vituperar lo malo, en un mismo sujeto, y según son conocidos sus actos y en la misma medida que son conocidos.

Esto es lo que yo he hecho ¿Y á esto llama veleidad el Verus de la hoja suelta?

Tercera acusación

De mi artículo Los exámenes y el conflicto académico, reprodujo Verus estos párrafos:

«Leánlo todos, lo ruego en nombre de la justicia.

«Público y notorio es que el Profesor mostró y desraciadamente sigue mostrando, una pertinacia en el error, que mantiene en plé el conflicto universitario; así como también es público y notorio que el Rector aun dada por el señor Obispo la formal, pública y oficial condenación del profesor convicto de herejía, lo ha mantenido y mantiene en su cátedra á pesar de que la Ley de Instrucción Pública (artículo 170) señala como causa de separación del Profesorado, el infundir en los discípulos doctrinas perniciosas; y el Reglamento de Universidades (art. 22) establece con toda claridad el procedimiento que ha de seguirse, empezando por la suspensión del cargo, contra los catedráticos acusados de semejante falta.»

Lo que no es público hasta ahora, es que los que no han tenido escrúpulos para obrar á su antojo, á espaldas de la ley y conculcándola, lo han tenido sin duda para respetar en el Profesor todos los derechos que esa misma ley burlada le otorga; y el Decano de la Facultad de Derecho, conforme á lo dispuesto en el art. 146 del reglamento ya citado, acaba de nombrar para el Tribunal de exámenes de Derecho Penal al mismo Profesor que debiera estar ya suspenso, según la disposición 22 reglamentaria y aun separad o del Estatuto de Profesores según el art. 170 de la Ley.

¿Ni siquiera por pu tor y aunque fuera arbitrariamente del mismo modo, que se han dejado incumplidas las disposiciones legales que garantizan la ortodoxia en la enseñanza oficial y su inspección por los Venerables Prelados, se ha querido prescindir del catedrático? ¡Y ahora los alumnos oficiales que se examinarán de pasar por la humillación de agradecer á Profesor que denuncia «on el beneficio de ser puestos en lista para exámenes ordinarios; y por la amargura de ser juzgados por el que tienen por enemigo de su fe católica!»

EN TODOS LOS CODIGOS DE TODOS LOS PAISES CIVILIZADOS, la enemistad manifiesta entre el juzgador y los que ha de juzgar, incompatibiliza al Juez y lo separa del conocimiento y fallo del negocio; pero en la Universidad pontificia (y en Facultad de Derecho) donde deben encarnarse el amor, la justicia y el respeto á las leyes cumplimentadas, pasa muy de otra manera.

Luego, Verus reproduce de mi artículo De la heterodoxia á la anarquía estas palabras:

«Según nuestras noticias (y pronto estamos á rectificar cualquiera inexactitud) la Junta no tomó acuerdo, pues el señor Decano vino á decir últimamente que solo había convocado para oír pareceres, reservándose la resolución que estime oportuna adoptar en el día de hoy.»

«Pero cabe esa recusación pretendida por los alumnos, aconsejada por algunos abogados y defendida por algunos otros profesores?»

A estas palabras responde Verus con la siguiente nota:

«Cabe según V. lo afirmaba, señor abogado Asensio, en el párrafo copiado en letra gruesa en el artículo anterior. ¡Qué mala memoria tiene V., señor Sánchez!»

El párrafo á que alude Verus es el mío que empieza con las palabras: en todos los países etc., que acabamos de copiar; y así lo confirmo en esta otra nota:

«Si, señor Asensio, V. mismo lo ha sostenido en el artículo anterior y no está muy bien cambiar tan pronto de opinión, pues ¿dónde deja usted TODOS LOS CODIGOS DE TODOS LOS PAISES CIVILIZADOS?»

Me acusa pues, Verus (es decir, el Decano de la Facultad de Derecho ó quien quiera que sea) de haber yo defendido la recusación del Profesor de Penal y haber luego censurado esta recusación, cuando la acordó (illegalmente repetimos) el mismo señor Decano.

Supongamos que así fuera, tal y como quiere Verus que sea, ¿qué supondría esta contradicción?

Pues no supondría más sino que me equivoqué en un principio y que luego enmendé mi yerro. Y que mi soberbia, temeridad, obcecación, amor propio y pertinacia son tanto y tales, que en efecto me desdigo, me contradigo, borro mi primer dicho y sobre mi palabra, pongo el estudio, el conocimiento, la aplicación y la justicia legal de las Leyes, que antes no supe, pero que ahora sé.

¿Y el cambio de opinion en el sentido y con el fin que estos hechos revelan, le parece mal á Verus? ¿Y aún censura que tal cambio sea pronto, terminante y decidido, conforme demandan de consuno la importancia del caso y el imperio de la Ley?

¿Qué criterio moral y jurídico tiene Verus, que todo lo más podría juzgarme de torpe antes, pero que no puede menos de juzgarme ahora amante, respetuoso y fiel cumplidor de la ley, aun rectificándome á mí mismo y por mí mismo; aun azotando mi amor propio con mis propias manos y prefiriendo tal palinodia á la conculación de las leyes?

Pero, afortunadamente para mí, aunque siempre fácil y pronto á rendir mi opinión y mi razón á la verdad y justicia demostradas, no es cierto que yo incurriera en esa contradicción, aun escribiendo como escribo todos los días mi periódico, con la angustia de tiempo inevitable en esta clase de penosísimo trabajo, hecho de prisa, á la vista de todo el mundo que quiere verlo y en medio de menudas pero incansables diversiones del trabajo cotidiano.

Si mis lectores tienen paciencia para leer este informe alegato y hacen conmigo la obra de misericordia de atender mis descargos, les ruego lean los párrafos expresados (ora en la hoja de Verus en otro lugar insertos, ora en los reproducidos en este apartado de mi defensa) de mi artículo Los exámenes y el conflicto universitario.

Allí digo, (y así lo reproduce Verus) después de afirmar que el artículo 170 de la Ley de Instrucción Pública separa del Profesorado al culpable de infundir en los alumnos doctrinas perniciosas, debiendo ser suspendido enseguida, provisionalmente por el Rector, según el artículo 22 del Reglamento, que estas disposiciones legales no han sido cumplidas por el Rector.

Y lamentando que el profesor denunciado sea Juez de examen de sus denunciadores, todo por causa de la negligencia inexcusable increíble de las autoridades Académicas, digo también clara y terminantemente que «ni siquiera por pudor» y AUNQUE FUERA ARBITRARIAMENTE y del mismo modo que se han dejado incumplidas las disposiciones legales (los artículos 170 de la Ley y 22 del Reglamento ya dichos) ... se ha querido prescindir del catedrático, etc.»

Luego ó yo no escribo castellano; ó Verus (esto es el Decano ó quien sea) no entiende ó no quiere entender el castellano, ó es evidente claro, preciso y terminante que yo calificué en ese párrafo de ese artículo mio, de ARBITRARIEDAD, esto es, de ilegal, caprichosa y sin justicia legal la separación del catedrático de Derecho Penal (cuando ilegalmente estaba y está aún hoy día mantenido en su cátedra y en

el ejercicio de sus derechos profesionales), del tribunal de examen de dicha asignatura.

Y á continuación de ese párrafo escribí el que Verus reproduce diciendo «en todos los códigos de todos los países civilizados la enemistad manifiesta entre el juzgador (el catedrático denunciado) y los que ha de juzgar (sus discípulos, denunciadores suyos) incompatibiliza al juez (al catedrático) y lo separa del conocimiento y fallo del negocio (los exámenes) etc.

¿Qué quiere decir esto para quien tenga sano el entendimiento y recta é imparcial voluntad? Pues quiere decir, que así como *sin razón, extra-ley*, se ha cometido la arbitrariedad de mantener en su cátedra al Profesor convicto por nuestro Reverendísimo Prelado, de infundir en sus alumnos doctrinas perniciosas, así también esas mismas Autoridades pudieron *con razón* (la de la enemistad manifiesta que supone la denuncia entre el denunciado y sus denunciadores) y también *extra-ley*, haber cometido ya la arbitrariedad de separarlo (con cualquier supuesto, enfermedad, ausencia, etc.) del tribunal de examen; porque si la primera arbitrariedad tiene por pretexto el no suscitar cuestiones al Gobierno, la segunda lo tenía en la evitación del presente conflicto.

¿Y esto será aprobar yo tales arbitrariedades? ¡No! Y la prueba es que en ese mismo artículo (véase á leer) lo que yo invoco son las leyes y reglamentos de Instrucción pública vigentes. ¿Y para qué los invoco? Para que se cumplan, esto es, para que el Rector suspendiera (á fines de Mayo, ya que antes se hizo el sordeo á mis repetidas excitaciones en mi periódico) al catedrático convicto de heterodoxia y le formara el expediente de ley *é ipso-facto*, quedaba separado, entonces ya con razón y legalmente, del Tribunal de examen. Y así no hubiera habido ya conflicto, ni LA INFORMACIÓN hubiera escrito lo que tiene el deber de escribir, ni el Rector ni el Decano tuvieran las responsabilidades ante Dios y el Gobierno, si hay justicia en España, que creemos han contraído, ni Verus ó quien quiera que sea, luciría tan al desnudo la ignorancia ó mala fe que revelan todas sus notas y en especial estas que aquí quedan contestadas.

Cuarta acusación

Impugnando la ilegal recusación de que ha sido víctima el Profesor de Penal á última y en mala hora! decretada arbitrariamente, esto es, contra lo dispuesto en la ley, por el Decano de la Facultad de Derecho, escribí en mi artículo, *De la heterodoxia á la anarquía* estas palabras:

Y tan es así, que nosotros, contra la opinión contraria de abogados y profesores (si es cierto que los hay salvando siempre los debidos respetos) no vacilamos en calificarla públicamente de torpe, errónea, ilegal y anárquica de la enseñanza etcétera.

Palabras que comenta Verus con esta nota, muestra insigne de insignificante:

«¿Cuántos contras! Y por fortuna, digo yo, ¡cuán fundadas por LA INFORMACIÓN en el curso todo de esta polémica!

Pero vengamos al punto de esta pueril acusación que no es otro, supongo yo, por suponer algo, que la impropiedad de mi frase: *contra la opinión contraria*... (ó de los contrarios)»

No me tengo por autoridad de hablista, y aunque procuro seguir en cuanto se me alcanzan, las leyes de la Gramática y las enseñanzas de los reconocidos maestros en el buen decir y bien-decir, posible es que mis escritos tengan tantas infracciones gramaticales y asperezas de dicción, como muchos *textos vivos* y libros de textos y discursos académicos que viven en la Universidad, y que yo guardo y conservo y no como al oro, en paño. Sin embargo no creo que por falta de *propiedad*

pueda y deba rechazarse mi frasecilla «*contra... la opinión contraria*».

Porque de las preposiciones separables, castellanas, *contra* es la única que significa «oposición de una cosa con otra». Y la palabra *contraria* calificando la *opinión* denota que aquí lo *contrario* se toma en la acepción que el Diccionario fija para expresar lo atribuido á la persona ó personas que en litigio, polémica ó discusión tiene ó tienen pretensión ó pretensiones distintas.

Y siendo este el caso, ¿como expresar con más claridad y con menos palabras mi acción de oponer la opinión mía, en el conflicto universitario que se discute, á la que llevan los Verus y Adelantos en el mismo asunto?

No insisto en esto, porque no formo empeño de que me apruebe en Gramática el bizarro autor de las *notas* que ahora impugno; y que oculta con el pseudónimo, no solo el nombre, sino la responsabilidad gramatical de *esos y otros* escritos suyos.

Quinta acusación

Habiendo yo escrito en mi artículo *De la heterodoxia á la anarquía*, que mientras el Profesor de Derecho Penal no esté separado del Profesorado ó suspendido provisionalmente y sujeto á expediente por alguna de las causas que enumera el artículo 170 de la Ley de Instrucción pública, no puede ser excluido legalmente del Tribunal de examen de dicha asignatura, quise prevenir la objeción, que sólo la más crasa ignorancia de las leyes ó la mayor perfidia y la más dañada intención podían hacerme diciéndome que esto era hacer la defensa de la heterodoxia académica en la persona y derechos del Profesor convicto de herejía por nuestro Rvdmo. Prelado.

Y en efecto esta objeción es la que ahora me hace Verus, es decir el Decano de la Facultad de Derecho ó quien sea Verus, el cual me dice: *á las pruebas me remito*. Y las pruebas á que se remite son estas palabras mías en mi citado artículo: «Se dirá que ahora hacemos la causa del Profesor heterodoxo; que lo defendemos, que lo presentamos (realmente es como víctima del despotismo burocrático, el más ciego, feroz y odioso despotismo.»

«¡No! Hoy como ayer, y como siempre, nosotros combatimos al Profesor de Penal convicto por nuestro Reverendísimo Prelado de enseñar doctrinas heréticas ó incurso por tanto en el artículo 170 de la Ley de Instrucción Pública y pedimos hoy como ayer, ó su retracción ó pública satisfacción á nuestro Reverendísimo Prelado y á todos los católicos, ó su separación del Profesorado. Pero esto ha de ser conforme con las leyes vigentes, según el procedimiento en ellas instituido para que conste que no se puede impunemente en las cátedras oficiales (que pagamos los católicos para instrucción que no ruina de nuestros hijos) ir contra el dogma y enseñanza de la Iglesia nuestra santa madre»

«Pero jamás aplaudiremos, ni consentiremos con el silencio, que tortuosamente, sin las formalidades legales sin la defensa, decausante, se quiera salir de una situación difícil (en la que no somos culpados), solyando la principal cuestión, lo que más nos interesa á los católicos, es, á saber: un acto de justicia que garantice la ortodoxia en la enseñanza pública. Y si las autoridades encargadas de amparar y defender nuestros sagrados derechos no lo hacen, no por eso cejaremos; y pediremos su sustitución, como pedimos la de todos los Profesores heterodoxos»

«Ni tilde tengo que rectificar de las precedentes palabras; y ellas quedan en pie, frente á la simplaina de Verus en la nota suya que aquí contestó!

«Pero será censurable, que yo periodista católico, no quiera ni aplauda que el Profesor enemigo de mi fé, sea arbitraria y despóticamente penado arrojándole del Tribunal de examen de su asignatura? Será esto defender la heterodoxia académica? ¡Ningún hombre de ley aprobará jamás el *lynchamiento* y mucho menos antes de ser oído el culpable ni llevada su causa por todos los trámites hasta la ejecución de la pena, aunque esta tenga por fin el mismo del *lynchamiento*, la extirpación total del culpado!

Y si el pretender que aquí, en el caso universitario, no sufra el Profesor convicto la pena condigna, que

pedimos, sino con arreglo á las leyes y por los trámites legales, es defender la heterodoxia académica ¿qué hacen la Guardia Civil y qué los Jueces y Magistrados, cuando en otro orden de cosas, arrebatan de entre las manos de las enfurecidas turbas al delincuente y lo custodian aunque luego el fallo justo de los Tribunales le imponga la misma pena y acabe con la misma vida que amenazara el populacho?

Más enemigos de nuestra fé que los judíos, ninguno. Mil veces entre nosotros fueron convictos, singularmente en la XIV centuria, de atrocísimos crímenes y no pocas fué la matanza de ellos, pecado horrendo de nuestro pueblo ¡Pues entonces, los Pontífices Romanos alzaron la voz condenando aquéllas arbitrariedades, sin que sirvieran de disculpa ni la guerra impía de los Judíos al catolicismo, ni los horribles delitos de profanación de Sagradas Formas ó asesinatos de inermes niños cristianos; y Papas hubo como Clemente VI y Bonifacio IV, que reprobaron toda fuerza contra los judíos que no fuera la fuerza legal, la coacción jurídica, el fallo de la ley según trámites legales. ¿Y habrá osado para decir que los Pontífices Romanos, Vicarios de Jesucristo, defendieron el judaísmo cuando lo que la defendían era la Majestad del derecho, el imperio de la ley, la justicia imparcial severa y ordenada?

«¿Qué más hubieran querido los enemigos fieros de la educación religiosa y los *mansos*, sino que yo, desconociera las leyes ó las pisoteara, y aplaudiera las arbitrariedades, no más que por ir sobre un catedrático anticatólico y anti-integrista, para soltar prontamente los registros gordos de su garrullería y mostrarnos á las iras de los fácilmente seducidos, diciendo: *ahí tenéis la justicia de los integros!*

«¡Ni qué más quisieran los falsos hermanos, los eternos conciliadores por codicia ó por miedo, sino esto mismo, para así cohonestar fácilmente cómodas y lucrativas actitudes, diciendo que les imposibilitamos toda acción justa y por sus pasos contados con nuestras *exageraciones, extremos, voces y declamaciones* de insensatos!

Sexta acusación

«No hay despotismo más ciego, feroz y odioso que el despotismo burocrático! dije en mi artículo *De la heterodoxia á la anarquía*. A lo que replica Verus con esta gracia, escrita indudablemente con pluma de ave:

«*¡Ese es el que desean los integristas!*

Si así fuera, justo sería reconocer que estaban ya colmados nuestros deseos. Y entonces ¿como y por qué Verus ha sudado, engorrido, picado y echado fuera del cascarón la pollada de sus notas? ¡Ah! si los integristas deseáramos tal calamidad pública, ya me hubiera roto las manos aplaudiendo en mi periódico.

«¿Pero á que seguir contestando estas ineptias?»

Séptima acusación

En su hoja suelta, dícese Verus que á quienes combato es á los alumnos de Derecho Penal y á las Autoridades académicas.

«¡Si!

Y no añadiría palabra más, si no fuera para observar que si combato á los alumnos no es porque defendieran sus creencias católicas acudiendo al Reverendísimo Prelado para que los guíe y ampare con el magisterio de su alta autoridad y las facultades que le conceden el Concordato, la Ley y Reglamentos de Instrucción Pública en la inspección de la enseñanza. En esto tuvieron siempre mi concurso y periódico.

Los combato, cuando por ignorar las leyes, ó mal informados por los que tienen obligación de saberla,

equivocaron el procedimiento, cometieron una falta de disciplina, dieron motivo á las más estupidas y autoritarias resoluciones y perjudicaron su noble causa, poniendo en ocasión al Catedrático que justamente denunciaron, de lucir condiciones de carácter y calidades de justicia distributiva, que ya quisieran para sí muchos, que no tienen habilidad más que para crear conflictos de imposible resolución, queriendo torpemente enmendar ilegalidades de monta con otras ilegalidades de no menos bulto.

Última acusación

«Que yo omito unas leyes, trunco otras y solo aplico las que me conviene!

Tal dice Verus, esto es, el Decano de la Facultad de Derecho ó quien sea el tal Verus.

Injuria es esta que no he de vindicar en el periódico, limitándome por tanto á citar una vez más las disposiciones legales, que ya he citado en mis artículos, para que todo el mundo pueda leerlas y evacuar mis citas oportunamente, si tienen esta curiosidad y yo les ruego que la tengan.

No tema el público imparcial, al que me dirijo, que ni Verus, ni el Decano, ni Profesor de Derecho, ni Abogado públicamente y con su firma, demuestren nunca jamás amén, que yo he omitido leyes; ni que las que insinúa Verus por omitidas, deroguen las por mi citadas ni que yo truncara texto legal, ocultando parte de él en que se diga lo contrario de lo que yo digo que dice.

Ciertas cosas, solo se dicen en *hojas sueltas* y prudentemente tras del pseudónimo, para no arriesgar nombre y créditos profesionales.

Yo, en cambio, (y perdóneme esto si es jactancia), que estoy seguro de lo que hago y sé lo que digo, no tengo reparo en autorizar siempre mis escritos con mi firma, que no presté á nadie, ni la puse al pié de nada, que no fuera mi trabajo. Puedo equivocarme, pues no he de tener este triste poder? pero si me equivoco, pronto estoy á decirlo públicamente y Dios que conoce el secreto de las almas, sabe que nunca vendo la verdad, ni la mutilo á sabiendas ó por interés, y que la restablezco, cuando hay lugar y motivo, como puedo según mi leal saber y entender, sin que me duelan prendas, ni me detengan vanas consideraciones de vanísimo amor propio.

Si erré, demuéstrese en qué y seguirá la rectificación tan cumplida como sea justo.

He aquí ahora los textos legales que interesan y en qué concepto los cité en mis escritos periodísticos.

I.—*La Religión Católica es la del Estado español.*

Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876—«Artículo 11.—La Religión católica, apostólica Romana es la del Estado. La nación se obliga á mantener el culto y sus Ministros.—Nadie será molestado por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana»—No se permitirán, sin embargo otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado»

II.—*Las Universidades oficiales son del Estado.*

Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857—«Artículo 126.—Las Universidades y escuelas superiores y profesionales, serán sostenidas por el Estado; el cual sostendrá las rentas de estos establecimientos, así como los derechos de matrícula, grados y títulos científicos».

III.—*La enseñanza en las Universidades ha de ser católica.*

Concordato de 17 de Octubre de 1851—«Artículo 2.º.—En su consecuencia la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y escuelas públicas y privadas será en todo conforme á la doctrina de la misma Religión católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar por la pureza de la doctrina de la

fé, y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo aun en las escuelas públicas.»

IV.—Los catedráticos han de ser católicos.

Ley de Instrucción Pública ya citada.—Artículo 167.—Para ejercer el Profesorado en todas las enseñanzas se requiere:—Primero. Ser español, circunstancia que puede dispensarse á los profesores de lenguas vivas y á los de música vocal é instrumental.—Segundo. Justificar buena conducta religiosa y moral.»

V.—Los Obispos y prelados diocesanos han de vigilar por la pureza de la fe católica en las Universidades, Colegios y Escuelas públicas ó privadas.

Ley de Instrucción Pública.—Artículo 294.—Las autoridades civiles y académicas cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de que ni en los establecimientos públicos de enseñanza ni en los privados, se ponga impedimento alguno á los reverendos Obispos y demás prelados diocesanos, encargados por su ministerio (que no por la ley de Instrucción pública y por tanto no son autoridades académicas sino eclesásticas) de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo (eclesástico, que no académico.)

VI.—Los Decanos vigilarán la enseñanza de los Profesores de su Facultad para que no expliquen doctrinas perniciosas como son las anticatólicas.

Reglamento de las Universidades de 22 de Mayo de 1859.—Art. 9.º número 2.º—Los Decanos son los jefes inmediatos de sus respectivas Facultades. Les corresponde por tanto:—Velar porque la enseñanza se dé cumplidamente y no se viertan doctrinas perniciosas ó manifestamente erróneas, para lo cual visitarán las cátedras, cuando lo tengan por conveniente.»

VII.—Los profesores que infundan doctrinas perniciosas pueden ser separados del Profesorado, previa formación de expediente.

Ley de Instrucción Pública.—Artículo 170.—Ningún Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción Pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado.»

VIII.—Para la formación del expediente de separación por alguna de las causas del artículo 170 de la Ley el Profesor ha de ser suspendido provisionalmente por el Rector ó el Decano en los casos urgentes y ha de ser oído por escrito.

Reglamento de las Universidades.—Artículo 22.—Si un catedrático incurriere en su enseñanza en alguno de los casos previstos en el artículo 170 (infundir doctrinas perniciosas v. g.) de la Ley de Instrucción Pública, el Rector lo suspenderá provisionalmente y reunirá el Consejo Universitario. Este Tribunal dará su dictamen, previa audiencia por escrito del interesado y el Rector remitirá las diligencias al Gobierno para su ulterior tramitación.»

Reglamento general de 20 de Julio de 1859.—Artículo 25, núm. 9.º—El Rector puede suspender, así mismo, á los Profesores convocando dentro de tercero día al Consejo Universitario, cuando deba conocer del caso y poniéndolo siempre en conocimiento del Gobierno.

Reglamento de las Universidades.—Artículo 9.º núm. 7.º—El Decano puede amonestar privadamente á los Profesores y suspenderlos en los casos urgentes, dando inmediatamente cuenta al Rector.

IX.—El Catedrático no sujeto á expediente ni suspendido provisionalmente por causa expresada en el artículo 170 de la Ley tiene obligación de examinar y si es de su asignatura obligación especial y por ministerio de la ley sin nada en contrario.

Reglamento de las Universidades.—Artículo 18 núm. 2.º—Es obligación de los catedráticos: «Asistir puntualmente á cátedra, así como á los exámenes, ejercicios, juntas y demás actos oficiales á que sean convocados por el Rector ó Decano.»

Reglamento de las Universidades.—Artículo 146.—Cada asignatura será objeto de un examen especial; serán jueces el catedrático de ella y otros dos de asignaturas análogas, nombrados por el Decano.»

X.—Los alumnos no pueden dirigirse colectivamente de palabra ó por escrito á sus superiores ni los Rectores dar curso á las instancias ó peticiones colectivas.

Reglamento de las Universidades.—Artículo 146.—Se prohíbe á los alumnos dirigirse colectivamente á sus superiores de palabra ó por escrito: los que infrijan este artículo serán juzgados como culpables de insubordinación al jefe á quien se dirijan.»

Reglamento general.—Artículo 28, párrafo 2.º—Los Rectores dejarán sin curso las solicitudes en que se pidan cosa contraria á las leyes y reglamentos etc.

Aplicando ahora estos preceptos legales exparcidos en los varios escritos míos, publicados en LA INFORMACIÓN con motivo del caso de heterodoxia en la Universidad de Salamanca se verá todo cuanto he defendido y expuesto.

Si la religión católica es la del Estado (Art. 11 de la Constitución) y las Universidades son del Estado (Art. 126 de la Ley de Instrucción Pública) la enseñanza ha de ser católica (Art. 2.º del Concordato) y los profesores católicos (Art. 167 Ley I. P.) e inspeccionados por los Obispos (Art. 294 Ley I. P.) y por la autoridad del Decano respectivo (Art. 9.º del Reglamento de Universidades). Y los profesores que infundan doctrinas perniciosas, anticatólicas serán separados del Profesorado (Art. 170 Ley I. P.) previa formación de expediente y audiencia por escrito para lo cual el Rector lo suspenderá provisionalmente (Artículo 22 Reglamento Universidades) convocando al Consejo Universitario dentro del tercer día (Art. 25 Reglamento General) ó lo suspenderá el Decano si el caso es urgente (Art. 9.º Reglamento de Universidades) dando cuenta al Rector. Ningún Profesor puede ser separado sin expediente y sin habersele oído luego de suspenso (Art. 170 Ley de I. P.) y no estando suspendido, no puede ser excluido, ni por voluntad del Decano ni por recusación ni individual ni colectiva de los alumnos, del tribunal de examen en la asignatura que explica (Art. 146 del Reglamento de las Universidades). Los alumnos son reos de insubordinación dirigiéndose por escrito á sus superiores académicos (Art. 140 del Reglamento de Universidades) y el Rector no puede dar curso á tales instancias (Art. 28 del Reglamento general).

Luego tengo razón cuando pido la formación de expediente y la suspensión provisional para que ni explique ni examine, el Profesor de Derecho que por declaración de mi Reverendísimo Prelado Diocesano infunde en los alumnos doctrinas perniciosas.

Luego tengo razón para decir como digo que ni Rector ni Decano no suspendiendo al Profesor, no han sabido ó no han querido cumplir la Ley.

Luego tengo razón para censurar la conducta de los alumnos de Derecho Penal que pidieron colectivamente al Rector la recusación de un catedrático, y la del Rector dando curso á tan ilegal pretensión; y la del Decano acordándola como se pide, según ha dicho El Adelanto.

Luego tengo razón para decir que es arbitraria y despótica esa recusación de un catedrático, que aun debiendo

estar suspendido, no lo está por negligencia de Rector y Decano y por tanto no puede ser privado del derecho de examinar sus alumnos, sin riesgo de anular por ello los exámenes así verificados.

Y tan seguro estoy de que tengo razón, que no ha habido ni habrá persona de leyes, conocida, que con su firma de Abogado ó profesor de Derecho me contradiga; ni que presente disposiciones legales vigentes en contra de las que yo presento; ni que pueda aducir con razón omisión ó truncamiento de ley de que me culpe, que destruya, invalide ó modifique lo que dejo consignado.

El público imparcial á quien me dirijo puede estar cierto, certísimo de que no habrá Abogado ni Profesor que se juegue el crédito de su firma contra lo que he dicho y aquí he repetido sobre el conflicto universitario.

¡No, no lo habrá! Y si lo hay yo le ofrezco las columnas de LA INFORMACIÓN, para que en ellas me desmienta y alegue lo que convenga.

CONCLUSIÓN

He terminado este indigesto farrajo de verificación de textos, tarea pesadísima y á prueba de paciencia para quien leyere, y mayor para mí. No he podido excusarla, porque importa al crédito de este periódico puesto al servicio de una gran causa á la que amo más que á mi vida dedicándola todo mi trabajo.

Si solo de mí se tratase, quizá levantara el corazón á Dios dejando paso libre á las gratuitas acusaciones pues ya estoy acostumbrado á sufrir la injuria y no solo ni siempre en papeles sin autoridad como la hoja suelta!

Al abrazar esta profesión de periodista, filiándome en la aguerrida hueste de fervorosos católicos que en el periodismo batallan con valor y acierto, que nunca podrá igualar, sabía ya que esta muy dura milicia no recoje de ordinario más botín que la persecución sin entrañas y la contumelia infame y la contradicción permanente y la injusticia.

¿Pero que amargura no paladeará el cristiano decido á gustarla, si con los ojos de la consideración ve siempre delante Aquel reo divino, que siendo la misma inocencia, compareció desnudo y solo ante las turbas, los pontífices, los doctores de la Ley y los magistrados, para ser es carnecido, martirizado con horrendos sufrimientos y muerto, cuando dando testimonio de la verdad, pues es la misma Verdad, fué acusado de impostor y sedicioso?

Mas por dicha mia, no comparezco yo ahora, ante turbas fanatizadas y de duro corazón, sino ante el público imparcial de Salamanca, testigo de los sucesos, conocedor de las leyes y que seguramente á Verus y á mí, nos dará con su fallo, lo que cada uno merecemos.

Manuel S. Asensio.

Rasgos y Rasguños

El viernes nos acusó VERUS en hoja suelta, de contradicciones y veleidades.

Pues el sábado salió El Adelanto acusándonos de veleidades y contradicciones.

Y hasta echándonos á las barbas latines como el *jeur tan varié* que no por ser más sobado que pellejo en teneria, deja de ser ciceroniano.

El propio y mesmo Adelanto, repitió el domingo con el llamativo título de «La Cuestión del día» (¡apenas si está adelantado El Adelanto!) cuantos argumentos expusimos días atrás, sobre la ilegalidad de la recusación del catedrático de Penal que decretó el Decano de la Facultad de Derecho, á petición colectiva de los alumnos de dicha asignatura.

Que el decano no puede nom-

brar para examinar de una asignatura más que los dos profesores de análogas enseñanzas... Que el profesor propio de la asignatura ha de ser forzosamente del Tribunal de exámenes de dicha asignatura...

Que de este derecho no puede ser dejado mientras no sea suspendido en el cargo...

¡Vaya si en poco tiempo ha progresado El Adelanto en Derecho Académico!

(Con nuestros textos).

En cambio merece suspenso, cuando suelta los andadores y empieza á discurrir por su cuenta.

Prueba al canto: «Buscar—dice El Adelanto—analogías en el derecho de recusar los jueces ordinarios ó los de oposiciones á cátedras, nos parece absurdo grande.

«El juez que ha de sentenciar un pleito, le es impuesto al litigante, que no tiene libertad para llevar el litigio á otro tribunal; pero los alumnos, al matricularse en una asignatura, voluntariamente se sometieron al fallo que dicte en su día el profesor de la misma».

Esto no tiene más pero, que uno que no madura.

Y es que la Ley de Enjuiciamiento Civil, lejos de imponer jueces á los litigantes, deja á estos en libertad de someterse al juez que quieran elegir.

Expresa ó tácitamente.

Con verlo basta. Dice el art. 50 del Enjuiciamiento citado:

«Será juez competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel á quien los litigantes se hubieren sometido expresa ó tácitamente».

¿Lo ves, Adelanto? Pero hombre ¿quién te manda salir de las cuestiones hidrológicas ó del cuadro de pasatiempos, para echarlas de personilla en materias legales?

¡No seas tonto, tú vé repitiendo á tu manera nuestros artículos, con tres ó cuatro ó más días de intervalo, para que tengas tiempo de rumiarlos y en lo posible digerirlos y no temas!

¡Qué irás por camino recto y seguro!

NOTICIAS

LOCALES

Ha llegado á esta ciudad el aventajado discípulo de la Escuela de San Eloy, pensionado por esta Excelentísima Diputación, Agustín Soler y León habiendo obtenido en el Real Conservatorio de música de Madrid la nota de sobresaliente distinguiéndose en el examen de fin de curso de armonía pues ha sido el único que ha obtenido dicha calificación.

Es de esperar de este joven y notable violinista que cuenta tantos sobresalientes como años de estudio lleva en su carrera, llegue á ser una gloria salmantina por su gran aplicación y las grandes dotes que presenta para tan difícil arte.

Le damos la más entusiasta enhorabuena así como á su señor padre el profesor de Caligrafía don Juan Soler.

Con el mayor orden celebráronse el viernes y sábado las funciones religiosas y civiles anunciadas con motivo de la festividad de San Juan de Sahagún, Patrono de Salamanca. La noche del viernes hasta las tres de la madrugada hubo animada verbena y bailes populares, en la calle de Toro, dignándose visitar S. E. I. el señor Obispo los alegres coros de ballarines.

Decididamente la Verbena del Santo de Sahagún arraiga en Salamanca.

Aun que debía amortizarse, según nos dicen, la plaza de auxiliar supernumerario en la Facultad de Derecho que dejó vacante el señor Beato por ascenso, el Ministro de Fomento ha nombrado auxiliar supernumerario á don Jesús Sánchez y Sánchez.

Esta mañana ha estado en la Universidad examinando de Derecho Ca-

nónico el señor Dorado Montero, quien anunció al Decano de la Facultad, que no obstante el decreto de recusación iría esta tarde á examinar á sus alumnos de Derecho Penal.

Así se nos dice. Ya veremos lo que resulta.

En la villa de Lumbrales y su comarca ha comenzado la siega de cebadas y centenos.

Ayer descargó en dicha villa una imponente tormenta acompañada de furioso vendaval durante se celebraba una solemne fiesta en honor de San Antonio y en la cual predicó un elocuentísimo sermón el Cura párroco señor Bolao.

La recojida de la algarroba y la siega de la cebada ha comenzado ya á verificarse en varios pueblos de la ribera del Duero, por cierto en condiciones algún tanto remuneradoras para nuestros labriegos.

Es creencia general que la cosecha que menos rendimientos ha de dar ha de ser el trigo.

Todos los demás á excepción de los garbanzos ha de satisfacer á los labradores.

En los treinta y cuatro exámenes que han sufrido los alumnos del Colegio Salesiano de Bejar, en el Instituto provincial de Salamanca, han obtenido las calificaciones siguientes:

Ocho sobresalientes.
Quince notables.
Cinco buenos.
Cinco aprobados.
Un suspenso.

Felicitemos á los alumnos aprobados, á sus familias y á los Padres de dicho colegio, por tan satisfactorio resultado.

Despachos y Telegramas DEL INTERIOR

El discurso de Silvela
Madrid (Recibido 14.—7 m.)
Las declaraciones del jefe de los conservadores disidentes, no obstante la gravedad que entrañan algunas de ellos, no han respondido á la expectación que había por escucharlas.

Todo el mundo esperaba un programa de gobierno que mereciera las simpatías de propios y extraños, pero no ha sido así.

Lachambre en Madrid
Madrid (Recibido 14.—7 m.)
Ayer llegó en el exprés de Barcelona el general Lachambre.

En la estación le recibieron el general Azcárraga, varios Generales y distinguidas personalidades del partido Conservador.

Vestido de paisano y en coche se dirigió á su domicilio. Hoy visitará á la Regente.

En casa del señor Cánovas
Madrid (Recibido 14.—7 m.)
Con motivo de ser ayer los días del señor Cánovas fué felicitado por muchas personas y recibió infinidad de telegramas.

Sin noticias
Madrid (Recibido 14.—7 m.)
No se ha facilitado en el ministerio de la Guerra ninguna noticia de las campañas de Cuba y Filipinas.

Torero herido
Madrid (Recibido 14.—7 m.)
Telegrafían de Valencia que en la corrida celebrada ayer ha sido cojido y herido gravemente el espada Angel Garcia (Padilla).

Madrid (Recibido 14.—11'45 m.)
En Paris al dirigirse el presidente Faure á las carreras de caballos acompañado de su hija, un anarquista le disparó un tiro del que resultó ileso.

El agresor fué preso y ocupósele varios trozos de bombas.

Boletín religioso

EL DIA DE MAÑANA.—Martes 15 de Junio.
Sale el sol á las 4 y 29.—Se pone á las 7 y 31.—Se pone la luna á las 1 y 54 m.—Sale á las 5 y 13 t.—Cuarto menguante el día 21.

SANTORAL.—Santos Vito, Modesto y Crescencia, mártires; San Esteban, soldado, y San Dulcis martir.

Se reza de San Juan de Sahagún, con rito doble de primera clase y color blanco.

CULTOS.—Clerecía.—Siguen los cultos del Sagrado Corazón de Jesús.

IMPRESA CATÓLICA SALMANTICENSE A CARGO DE BERNARDINO DE LA TORRE CALLE DE SORIAS, NUM. 5